

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DESACATO - TUTELA
DEMANDANTE: HERMY JUNIOR POVEDA ZUÑIGA
DEMANDADO: INPEC Y COJAM Y OTROS
RADICACIÓN: 76-001-33-33-012-2019-00019-00

Mediante Sentencia 024 del 14 de febrero de 2019, cuyo cumplimiento se solicita, el Despacho dispuso:

“1.- DECLARAR que en la presente acción ocurrió la carencia actual del objeto al configurarse un hecho superado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- EXHORTAR a las autoridades penitenciarias para que acaten a cabalidad la orden nutricional dictaminada para Hermy Junior Poveda Zúñiga emanada de la nutricionista dietista de la Organización Empresarial NRC S.A. (...)”

El accionante promueve incidente de desacato en contra de las entidades accionadas, por incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 14 de febrero de 2019, pues manifiesta que, debido a no recibir la alimentación adecuada ante la cancelación de la dieta a él suministrada, fue trasladado al Hospital Universitario del Valle por quebrantos de salud, donde le fue ordenada una dieta, la cual no ha sido proporcionada en la instalación de reclusión.

El fallo cuyo cumplimiento se solicita declaró la carencia actual de objeto al configurarse un hecho superado, sin embargo exhortó a las autoridades penitenciarias a que acataran a cabalidad la orden nutricional dictaminada para el señor Hermy Junior Poveda Zuñiga emada de la nutricionista dietista de la Organización Empresarial NRC S.A., al considerar que *“el derecho a una alimentación adecuada y suficiente, tiene una estrecha relación con los derechos fundamentales a la salud, vida e integridad personal, garantías por las cuales debe velar por su cumplimiento la autoridad penal”*

Conforme a la Historia Clínica del Hospital Universitario del Valle de fecha 01 de marzo de 2021, se observa que el señor HERMY JUNIOR POVEDA ZUÑIGA fue valorado por parte de nutrición clínica donde le prescribieron una dieta en atención a su alto riesgo nutricional (archivo 03 del expediente digital), la cual no ha sido proporcionada por las entidades accionadas según lo manifestado por el accionante.

En consecuencia y atendiendo a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al señor GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ ANDRADE, Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDÍ – COJAM, al señor MAURICIO IREGUI TARQUINO, Gerente del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, al señor RICARDO GAITAN III VARELA DE LA ROSA, en calidad de Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, y a la señora EIANA ANDREA RODRIGUEZ EUSSE

como representante legal de la ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL NRC S.A., para que dentro del término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, informen al Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela No. 024 del 14 de febrero de 2019, en lo referente a acatar a cabalidad la orden nutricional emanada por parte de nutricionista dictaminada para el actor.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ ANDRADE, Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDÍ – COJAM, al señor MAURICIO IREGUI TARQUINO, Gerente del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, al señor RICARDO GAITAN III VARELA DE LA ROSA, en calidad de Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, y a la señora EIANA ANDREA RODRIGUEZ EUSSE como representante legal de la ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL NRC S.A., del presente trámite.

CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

Firmado Por:

VANESSA ALVAREZ VILLARREAL
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293597661b0ffdeff3bfefe2d1284803917bef69fc9d9eab96e0f4a562fd77aa**
Documento generado en 24/03/2021 02:33:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>